

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

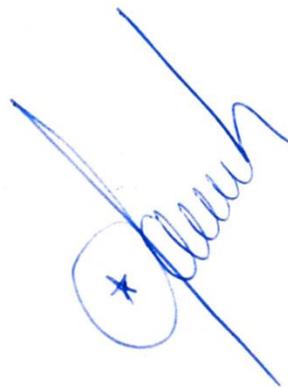
EXPEDIENTE: CNHJ-EXT-675/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de desechamiento.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de desechamiento emitido por esta Comisión Nacional el día 06 de abril del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 06 de abril del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 06 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-EXT-675/2021.

ACTOR: GUADALUPE GUZMÁN YOVAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de desechamiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de un escrito inicial de queja presentado por la **C. Higinio Pedraza Hernández**, de fecha 31 de marzo del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 31 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, con fundamento en los artículos 17, 35 fracción II, 99 fracción IV, V y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 5, 42, 44, 47, 48, 49, 53, 54, 55, y 56 del Estatuto de Morena; 1, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 19, 20, 21, 21 bis, 7, y 38 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, 25, inciso a), f) l); 30, 40, 41, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

RESULTANDO

ÚNICO. - Presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue promovida por la **C. Guadalupe Guzmán Yoval** con fecha 31 de marzo del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico ante esta Comisión el día 31 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**.

Dentro del escrito inicial de queja, se desprenden como actos a combatir:

“La Indebida y Arbitraria aplicación del acuerdo emitido el 15 de marzo de 2021 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones denominado: ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS INE/CG572/2020, INE/CG18/2021 E INE/CG160/2021 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE GARANTIZA POSTULAR CANDIDATURAS CON ACCIONES AFIRMATIVAS DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ LUGARES DE LAS LISTAS CORRESPONDIENTES A LAS 5 CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 19, 21, 22, 38 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se exponen en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral⁴ emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. DE LA VÍA. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones. La controversia planteada por el promovente se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón a que controvierten actos derivados de la Indebida y Arbitraria aplicación del acuerdo emitido el 15 de marzo de 2021 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones denominado: ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO

A LOS ACUERDOS INE/CG572/2020, INE/CG18/2021 E INE/CG160/2021 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE GARANTIZA POSTULAR CANDIDATURAS CON ACCIONES AFIRMATIVAS DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ LUGARES DE LAS LISTAS CORRESPONDIENTES A LAS 5 CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.

CUARTO. DEL DESECHAMIENTO. Previo al estudio de la procedencia del recurso de queja debe verificarse si los mismos cumplen con los requisitos necesarios para la válida constitución del proceso interno, ya que de actualizarse alguna causal de improcedencia prevista en la normativa interna, o bien, en la legislación de aplicación supletoria, deviene la imposibilidad para esta Comisión Nacional de emitir pronunciamiento respecto de la controversia sometida a su jurisdicción; examen que es de orden público y estudio preferente, en términos de lo establecido por los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, 19 inciso i), de Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, que señala lo siguiente:

Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

[...]

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

[Énfasis añadido]

En este orden de ideas, este órgano jurisdiccional advierte de oficio una causal de desechamiento establecida en el artículo 21 párrafo primero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.[...]

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, toda vez que el escrito inicial de queja presentado por la **C. Guadalupe Guzmán Yoval** no cuenta con firma autógrafa o digitalizada, se **desecha de plano** la queja presentada por la **C. Guadalupe Guzmán Yoval** que controvierte actos derivados de la Indebida y Arbitraria aplicación del acuerdo emitido el 15 de marzo de 2021 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones denominado: ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS INE/CG572/2020, INE/CG18/2021 E INE/CG160/2021 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE GARANTIZA POSTULAR CANDIDATURAS CON ACCIONES AFIRMATIVAS DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ LUGARES DE LAS LISTAS CORRESPONDIENTES A LAS 5 CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se desecha de plano el presente asunto en virtud de lo expuesto en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y 21 primer párrafo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Notifíquese a la promovente la **C. Guadalupe Guzmán Yoval**, el presente acuerdo mediante la dirección de correo electrónico señalada por el mismo para tales efectos, así como por los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO. Publíquese durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



Ciudad de México, a 06 de abril de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-705/2021

ACTOR: FRANCISCO CAMACHO MEJIA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 06 de abril del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 06 de abril de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-705/2021

ACTOR: FRANCISCO CAMACHO MEJIA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se emite acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito de queja recibido vía correo electrónico el día 03 de abril de 2021, a las 23:20 horas del 2021, por el C. FRANCISCO CAMACHO MEJIA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES por la Designación de Juan Francisco Rangel Lajovich como candidato a presidente Municipal, así como la integración y registro de miembros del Ayuntamiento a Presidencia Municipal del partido MORENA, en el Municipio de Romita, Guanajuato.

En sus recursos de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente (se citan aspectos medulares):

“(…)

Con el registro del C. Juan Francisco Rangel Lajovich como candidato a presidente municipal de Romita, Gto., se dio también el registro de su planilla municipal; lo anterior es relevante porque de acuerdo a lo estipulado en el apartado 6.2 de la Base 6 de la Convocatoria descrita en el hecho segundo, las candidaturas de cargos a elegirse por el principio de representación proporcional para integrar la o las listas plurinominales respectivas deben incluir un 33% de externos, es decir, de no militantes, que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares. En consecuencia, la primer y segunda fórmula será integrada por militantes.

(…)”

CONSIDERA

PRIMERO. –El recurso de queja promovido por el **C. FRANCISCO CAMACHO MEJÍA MOLINA** recibido vía correo electrónico el día 03 de abril de 2021, a las 23:20

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. - El recurso de queja promovido por el **C. FRANCISCO CAMACHO MEJÍA MOLINA** no reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión: a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

Derivado de lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta que el recurso de queja carece de firma, ni autógrafa ni digitalizada , el mismo no cumple los requisitos de forma establecidos en el Título Quinto del Reglamento por lo que esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **El desechamiento** del recurso de queja presentado por el **C. FRANCISCO CAMACHO MEJÍA MOLINA A**, en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- II. **Agréguese y archívese** el presente auto al expediente CNHJ-GTO-705/2021 en los términos expuestos.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente del recurso de queja, el **C. FRANCISCO CAMACHO MEJÍA MOLINA** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron por las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO